establecida, porque si intentase trastornarla con objeto de establecer la igualdad de bienes, causaría el mal irreparable de destruir la seguridad, la industria, la abundancia, y abismar la sociedad.

Semejante sistema de igualdad no es, por otra parte, mas que una quimera. En efecto, si la igualdad debe reinar hoy, por la misma razon debe reinar siempre, y es preciso volver su porcion á los que la han disipado, y despojar á los que á fuerza de trabajo han aumentado las suyas, siendo el resultado que todos los ciudadanos se harian holgazanes y disipadores, y bien pronto no habria que repartir, porque no es de presumir que quisiesen trabajar los unos para los otros.

Si se han visto algunas pequeñas sociedades que han establecido la comunidad de bienes, no se ha podido conservar esta sino por medio de una esclavitud política y religiosa, cual era la de los ilotas en Lacedemonia, y la de los Indios del Paraguay en los establecimientos de los jesuitas, quedando la sociedad dividida en dos clases; la una de fanáticos degradados, y la otra de pícaros holgazanes que se hacen mantener en una santa ociosidad por los necios que los rodean.

CAPITULO XII.

SEGURIDAD. — IGUALDAD. — MEDIO DE CONCILIARLAS.

¿Es pues necesario que entre estas dos rivales, la seguridad y la igualdad, haya una oposicion y una guerra eterna? Si son incompatibles hasta cierto punto, se las puede conciliar por grados, valiéndose de medios indirectos. Uno de ellos es el arreglo de las sucesiones asi testamentarias como legítimas, en que puede la ley evitar la acumulacion de riqueza en las manos de uno solo, ya limitando en ciertos puntos la facultad de testar, ya disponiendo la reparticion de bienes entre el mayor número posible de individuos, como se verá en el libro segundo.

Pero el medio mas eficaz para disminuir la desigual-

dad de bienes, y que se subdividan poco á poco las grandes propiedades, sin perjuicio de la seguridad, es dejar la mas amplia libertad á la industria y al comercio, derogando las leyes que fuerzan y amortiguan la accion del interes individual, y no permitiendo los mayorazgos, los monopolios, los privilegios ni los gremios. Lo cierto es que el movimiento general de los pueblos hácia la igualdad se debe sin duda á los progresos que han hecho las artes y el comercio; y ya por lo menos no está dividido el mundo, como en los tiempos feudales, en algunos grandes propietarios que lo eran todo, y en una inmensa multitud de siervos que no eran nada.

CAPITULO XIII.

SACRIFICIO DE LA SEGURIDAD Á LA SEGURIDAD.

Este título quiere decir que para conservar la seguridad es preciso sacrificar una parte de ella, esto es, desprenderse de una parte de su propiedad para conservar la mayor masa. La seguridad absoluta, que exigiria no quitar nada á nadie, es puramente ideal é impracticable, pues es preciso que los que producen las riquezas con el trabajo, separen alguna porcion de ellas para mantener á los que por guardar á los trabajadores no pueden dedicarse igualmente al trabajo; pero estos sacrificios, como estan determinados por la ley, no producen alarma ni desaliento, y no pueden llamarse atentados contra la seguridad, los cuales consisten en golpes repentinos con que no contaba el ciudadano.

Puede por tanto el gobierno exigir del pueblo los sacrificios que sean indispensables para atender á las verdaderas necesidades del estado, las cuales se reducen á los seis casos siguientes:

1.° Necesidades generales del estado para su defensa contra los enemigos esteriores.

2.° Necesidades generales del estado para su defensa contra los delincuentes ó enemigos interiores.

3.º Necesidades generales del estado para subvenir á las calamidades fisicas.

4.º Multas á cargo de los delincuentes, ó como pena ó como indemnizacion, en favor de las partes perjudicadas.

5.º Usurpacion de las propiedades de los particulares para poder ejercer y estender algunos poderes contra los males referidos, por la justicia, la policía y la milicia.

6.º Limitacion de los derechos de la propiedad, ó del uso que cada propietario haria de sus bienes, para estorbarle que dañe á los otros ó á sí mismo. Un derecho de propiedad absoluto é ilimitado sobre un objeto cualquiera seria el derecho de cometer casi todos los delitos. *Sic utere tuo, ut nec alium, nec alienum, nec rempublicam, nec temetipsum lædas.*

CAPITULO XIV.

DE ALGUNOS CASOS SUJETOS Á DISPUTA.

¿Deben contarse entre las necesidades del estado á que es preciso atender por medio de impuestos, el socorro de la indigencia, el culto público, y el fomento de las ciencias y de las artes?

SECCION I.

De la indigencia.

Por mas alto que sea el estado de prosperidad social, la masa mayor de los ciudadanos no tendrá otro recurso que su industria diaria, y por consiguiente siempre estará en riesgo de caer en la indigencia por los accidentes, las revoluciones del comercio, las calamidades naturales, y sobre todo por las enfermedades.

Para hacer frente á estos males, no hay mas que dos medios independientes de las leyes: *el ahorro* y *las contribuciones voluntarias*. Si estos recursos bastasen, no deberian intervenir las leyes en el socorro de los pobres, porque como el movil del trabajo y de la economía es la necesidad presente y el temor de la necesidad futura, la ley que quitara esta necesidad y este temor, ofreciendo á la indigencia un auxilio independiente de la industria, seria un fomento para la pereza y la disipacion.

Pero estos dos medios son insuficientes. Lo es en primer lugar el del *ahorro* para una clase muy numerosa que apenas gana lo preciso para su mantenimiento diario, y viene á serlo en parte para los que por la imperfeccion natural de la prudencia humana no saben guardar su sobrante para la época en que ya no se puede trabajar, y caen por fin en una miseria, que aunque culpable nunca puede desmerecer los socorros de la compasion ni las atenciones de la ley, que no debe ser vengativa sino humana y paternal.

El de las *contribuciones voluntarias* tiene muchos inconvenientes. 1.º Su incertidumbre; pues tendrá tantas vicisitudes diarias, como los bienes y la liberalidad de los individuos de que depende. 2.º La desigualdad de la carga; pues como son los mas virtuosos los que lo suministran mientras los avaros calumnian á los indigentes para cubrir su dureza con un barniz de razon, rara vez estaria en proporcion con los medios, y vendria á ser un favor concedido al egoismo y una pena impuesta á la humanidad. 3.º Los errores y riesgos en la distribucion; porque ó bien se abandonan estos dones á la casualidad, como las limosnas en los caminos, ó bien se ponen en un fondo comun para que despues los distribuyan algunas personas escogidas: en el primer caso no será la virtud modesta y la verdadera pobreza regularmente muda y vergonzosa, sino el artificio y la intriga, la que obtendrá la mejor parte; y en el segundo se resfriará la beneficencia con la persuasion de que sus contribuciones podrán no tener un destino conforme á sus deseos.

Puede sentarse pues como principio general que el legislador debe establecer una contribucion regular para las necesidades de la indigencia, porque la pena de muerte que al fin caeria sobre el pobre abandonado seria un mal mas grave que la pena que tiene el rico cuando se le quita una parte limitada de su sobrante; pero esta contribucion legal no debe pasar de lo absolutamente necesario, y solo serán mirados como indigentes los que carecen de lo preciso; entendiéndose todo sin perjuicio de que se averiguen las causas que producen la indigencia para aplicarles las precauciones y remedios convenientes.

SECCION II.

De los gastos del culto.

Si se considera á los ministros de la religion como maestros de la moral que combaten los vicios de que nacen los delitos, deben ser pagados por el gobierno del mismo modo que los empleados de policía y de justicia, repartiéndose los gastos de su manutencion entre todos los que sacan de ellos un beneficio directo ó indirecto (1).

Pero en los paises en que hay una gran diversidad de cultos y religiones, será mas justo que cada secta pague sus ministros. Tal vez esta providencia podrá producir en el clero el celo del proselitismo; pero es probable que de sus esfuerzos recíprocos resultará una especie de equilibrio en el fluido de opiniones religiosas, tan espuesto á tempestades asoladoras.

Conviene dirigir la actividad y ambicion de los eclesiásticos hácia objetos saludables y útiles á la nacion,

(1) La conducta del gobierno frances con el clero puede servir de modelo á otros estados: en Francia no hay mas que los eclesiásticos absolutamente precisos para el servicio de las parroquias, y son pagados del erario con la mas severa economía.

para que no se hagan malos, teniéndolos entretenidos en ocupaciones que los distraigan de los dogmas y controversias con que han hecho derramar inútilmente tantos torrentes de sangre humana (1).

SECCION III.

De la cultura de las ciencias y de las artes.

No hablaré aqui de lo que puede hacerse á favor de las artes y de las ciencias, porque nadie duda que unos objetos de una utilidad pública tan grande, deben ser sostenidos por contribuciones públicas (2).

Pero ¿podrá exigirse tambien sin injusticia una contribucion para el destino brillante aunque superfluo de cultivar las bellas artes, de hermosear un pais de edificios de lujo, de objetos de ornato, de placer y de diversion? El sacrificio que se habria de hacer para estos objetos seria casi imperceptible, y quedaria abundante-

(1) Un grande hombre que ha dirigido por algun tiempo los destinos de la Europa, queria que los eclesiásticos se dedicasen tambien al estudio de la medicina, de las leyes y de las artes, para que fuesen mas útiles á sus feligreses, y se ocupasen menos de cosas que tantos males han acarreado á la humanidad.

(2) Lo mejor que puede hacer el legislador en favor de las ciencias y de las artes, segun la opinion mas fundada, es no hacer nada, sino dejar hacer; es decir, abandonar al interes individual la enseñanza y el ejercicio de las ciencias y de las artes, que se aprenderian como se aprenden las lenguas vivas, la música, la esgrima y la danza, para las cuales no hay universidades. Entonces habria mejores maestros porque tendrian mas estímulo, los discípulos adelantarian mas porque los maestros estarian mas interesados en ello, y las ciencias y las artes harian mayores progresos. Todas estas ventajas y otras que omito estan ya bien demostradas por muchos sabios. Pasa en efecto por una verdad en economía política que los gremios de artesanos, los aprendizages, los exámenes, las maestrías, son

mente compensado con la concurrencia de los estrangeros que acudiendo á gozar de las delicias de un pais fertil en diversiones, dejarian en él sus capitales, y con la consideracion que tendrian los demas á un pueblo en que floreciesen las artes y la literatura, como le sucedió á la insigne ciudad de Atenas, que mas de una vez se salvó de su ruina por el sentimiento de respeto que inspiraba la superioridad de su civilizacion. Atendidos pues con preferencia los objetos de necesidad, podrá el gobierno entregarse con utilidad á gastos de puro ornato.

CAPITULO XV.

EJEMPLOS DE ALGUNOS ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD (1).

No será inutil presentar algunos ejemplos de *atentados contra la seguridad*, para que se haga mas claro el principio, y quede demostrado que lo que se dice in-

unos obstáculos muy fuertes para los adelantamientos de las artes y oficios, y que el modo de que estos prosperen, y la sociedad sea bien servida, es dejar en libertad el ejercicio de ellos. Y ¿qué otra cosa son las universidades y colegios sino cofradías ó gremios con sus aprendizages, exámenes, maestrías, estatutos y leyes gremiales? Si para tener zapatos y vestidos bien hechos y por su justo precio, conviene que todo el que quiera pueda ser sastre y zapatero, evitando los monopolios en estos oficios, tambien para tener buenos médicos y abogados debe convenir que sea libre el ejercicio de estas profesiones, en lo que ganarian mucho el público y las ciencias.—Esta opinion del doctor Salas tiene contra sí razones poderosas que no es facil desvanecer.

(1) Todo acto que sin razon legítima priva al hombre de su propiedad en todo ó en parte, ó de la libertad de disponer de ella como le convenga, es un atentado contra la seguridad; y asi son tantos los atentados contra la seguridad, cuantos son los actos por los que se puede privar al hombre de la propiedad ó de su ejercicio.

justo en la moral no puede ser inocente en la política.

Desde luego observaremos que la abolicion de las deudas, la fundacion de las colonias, y las nuevas divisiones de las tierras, de que está llena la historia de las repúblicas de Grecia y Roma, eran unos verdaderos atentados contra la seguridad, á pesar de las razones que alegan los historiadores para escusar y aun elogiar tan violentas operaciones (1).

Muchos son los ejemplos que pudiera citar de *atentados contra la seguridad*; pero me contentaré con señalar algunos entre los que se han cometido por ignorancia, por inadvertencia ó por razones falsas, creyéndolos justos. Tales son:

1.º *Los impuestos mal establecidos*, esto es, los que no guardan proporcion con la riqueza del contribuyente y con las necesidades del estado; como las *corvéas*, porque recaen sobre los que no tienen otros bienes que sus brazos; la capitacion, porque de que un hombre tiene

(1) El senado romano abolia las deudas, pasando la esponja por los derechos de los acreedores, para tener contento al pueblo, y empeñarle en la defensa de la ciudad amenazada por los enemigos; pero luego se aumentaban las usuras, porque los que prestaban dinero se hacian pagar el riesgo que les amenazaba en una nueva abolicion de deudas, y crecia por consiguiente el número de los deudores arruinados y reducidos á la pobreza.

La reparticion de las tierras no producia tampoco el efecto que se buscaba; pues el pobre á quien se daba una tierra, como no recibia con ella los medios de cultivarla ni el amor al trabajo y á la economía, ó la vendia inmediatamente por cualquiera precio, ó la abandonaba á la esterilidad, ó tenia que entregarse á la merced de un usurero que bien pronto se apropiaba la tierra en pago de su capital é intereses; no pudiendo por tanto lograrse jamas la pretendida igualdad en la distribucion de las riquezas.

El establecimiento de las colonias se reducia á enviar nuevos habitantes á un pais conquistado, dándoles las propiedades de que se despojaba á una parte de los propietarios legítimos.

cabeza no se sigue que tenga otra cosa; los que esclavizan la industria, porque impiden la adquisicion de nuevas riquezas; los que se establecen sobre los comestibles necesarios, porque de ellos se siguen privaciones fisicas, enfermedades y la muerte misma; los que se fijan sobre las ventas de bienes raices ó sobre las almonedas de muebles, porque como el motivo de estas ventas es la necesidad en que se halla el que las hace, imponerle una contribucion es lo mismo que exigirle una multa por ser desgraciado; y en fin los que se ponen sobre los procesos, porque equivalen á negar la proteccion de la ley á los que no pueden pagarla.

2.º La *subida forzada del valor de la moneda*, la cual es en realidad una bancarrota fraudulenta, necia, desastrosa é inutil, pues el príncipe que adopta esta medida no paga lo que debe aunque aparente pagarlo, hace cómplices de su robo á todos los deudores, arruina á los ciudadanos honrados, enriquece á los bribones, desarregla el comercio, y causa otros muchos males, sin sacar mas utilidad que la deshonra.

3.º La *tasa á reduccion forzada del interes del dinero*. Reducir el interes del dinero por una ley, es impedir el aumento de la riqueza de la nacion, pues se cortan muchas ramas de comercio si los riesgos de los capitalistas no se balancean con el interes legal; y quitar á los que prestan para dar á los que toman prestado. Si se reduce el interes en un quinto por ejemplo, es lo mismo que si unos ladrones robasen á los prestamistas la quinta parte de sus bienes. Esta operacion es semejante á un acto que disminuyese las rentas de las tierras (1).

(1) Los teólogos combaten la doctrina de la libertad del interes en el mutuo, que no entienden bien, con testos de la Biblia y de Aristóteles que tal vez no entienden mejor. Aristóteles dijo que el dinero es una cosa estéril, *pecunia non parit pecuniam*, sin duda porque del cuerpo de una moneda no sale otra; al modo que de una oveja sale un cordero; y de esta supuesta esterilidad infieren los casuistas que no se puede recibir sin pecado interes alguno por el uso de una cosa que nada produce al deudor. ¿Pero qué? mil reales, con los cuales gano otros mil, ¿son una cosa estéril? y el que me los ha prestado, ¿pecará si exige de mí una parte de la ganancia? ¡Qué absurdos! Tampoco una casa produce otra casa ni una viña produce otra viña; y sin embargo ¿cual será el casuista que encontrará un pecado en el arriendo de la casa ó de la viña? ¿Y cuál es la ley que se ha mezclado en tasar el precio de estos arriendos? ¿Por qué pues se ha de tasar el del dinero? Si á ningun comerciante se prohibe que venda sus géneros al precio que pueda, ¿por qué se ha de prohibir esto al que comercia en dinero, que se considera como una mercancia? Si se le obliga á dar el dinero á un cierto precio, ¿por qué no se fija tambien el precio de los géneros que él tiene necesidad de comprar?

4.º Las *confiscaciones generales*, como las que se imponen á las personas de un partido ó de una secta con el pretesto vago de algun delito político. La historia presenta muchos ejemplos de este latrocinio: los judios lo han sufrido frecuentemente: en las guerras de sucesion á los tronos, los bienes de los vencidos se daban á veces como recompensa á los vencedores: en los estados divididos en facciones, los partidos han solido devorarse alternativamente por el sistema de las confiscaciones. Una pena tan grave como la confiscacion, ¿puede imponerse á bulto sin exámen y sin pruebas (1)?

(1) Solamente en las guerras civiles pueden escusarse las confiscaciones hechas con alguna limitacion, no como actos de justicia, sino como medidas hostiles que privan á los enemigos de los medios de dañar; pero aun en este caso, acabada la guerra, deben restituirse á sus dueños los bienes confiscados. Por lo demas la confiscacion es siempre injusta, y un verdadero robo, pues por la falta de un solo hombre se despoja de su subsistencia á una familia inocente. Semejante pena, que no se conoció en tiempo de la república romana, y que se va desterrando de los códigos de las naciones civilizadas, fué introducida por Sila en sus proscripciones, y adoptada en los tiempos de la anarquía feudal por los príncipes y señores de tierras que aumentaban su tesoro con los despojos de las familias desgraciadas.

5.º La *supresion de las órdenes monásticas.* El decreto de su abolicion estaba firmado por la razon, pero la ejecucion no ha debido abandonarse á la avaricia, bastando prohibir á estas sociedades el recibir nuevos individuos, sin necesidad de que los actuales padeciesen privaciones (1).

6.º La *supresion ó reforma de los empleos y pensiones sin indemnizar á los poseedores.* El único beneficio que puede sacarse legítimamente de las reformas consiste en reducir las rentas perpetuas á vitalicias; pero privar á un empleado de su sueldo sin una completa indemnizacion con pretesto del bien público, es hacer un mal que se siente y un beneficio que no se siente; pues la pérdida es para uno solo que queda reducido á la infelicidad, y la ganancia repartida entre todos se hace impalpable y se desvanece.

Estos atentados se defienden generalmente con la máxima capciosa de que el interes particular debe ceder al interes general. Pero ese interes público que se personaliza no es mas que un término abstracto que representa la masa de los intereses individuales: el bien general es el conjunto de los bienes de todos los ciudadanos: todos los intereses pues deben entrar en cuenta, porque ó todos son sagrados, ó no lo es el de ninguno. Los intereses individuales son los únicos intereses reales: cuidad de los individuos: no permitais que se les moleste; respetad sus propiedades; no seais tan absurdos que ameis mas á la posteridad que á la generacion presente, atormentando á los vivos con el pretesto de hacer el bien de los que no han nacido; y tened presente que un pequeño atentado contra la propiedad prepara otros mayores, pues los pueblos y los gobiernos no son en esta parte otra cosa que unos leones amansados.

(1) Cuando las cortes de España suprimieron en 1821 las órdenes monacales, proveyeron á la subsistencia de los monges fijándoles sobre el crédito público una asignacion proporcionada á la edad de cada individuo, con la que podian cubrir muy bien sus necesidades sin padecer privaciones.

CAPITULO XVI.

DE LAS PERMUTAS FORZADAS.

Una permuta *forzada* es un atentado contra la seguridad, aun cuando parece que se da un valor igual. Esta es la regla general; pero como hay casos de escepcion, en que pueden ser convenientes tales permutas, es preciso sentar algun principio que pueda servir para resolver las dificultades.

Las cosas deben dividirse en dos clases: cosas que ordinariamente no tienen mas valor que el intrínseco, como una casa ó campo cualquiera, las producciones comunes de las manufacturas, &c.; y cosas que ademas son susceptibles de un valor de afecto particular, como los jardines, las bibliotecas, las estatuas, los cuadros, las colecciones de historia natural. En objetos de esta última clase nunca debe ser forzada la permuta, porque no se puede apreciar el valor que les da el afecto particular del poseedor; pero los objetos de la primera clase pueden sujetarse á permutas forzadas por evitar una gran pérdida que no puede prevenirse de otro modo, ó por la utilidad de un gran número. Asi es que si poseo un campo de una renta considerable al que, por haberse destruido el camino que estaba á la orilla de un rio, no puedo pasar sino por un pequeño campo de mi vecino, podrá obligarse á este á la alternativa de venderme su campo ó permitirme el paso: y asi es tambien que la venta de las casas es frecuentemente forzada por la comodidad ó salubridad de las ciudades.

CAPITULO XVII.

DEL PODER DE LAS LEYES SOBRE LA ESPERANZA.

Las leyes, para ser buenas, han de ser conformes á la *esperanza* general; y para ser conformes á la esperan-

za general, deben tener las condiciones siguientes:

Primera. *Que sean anteriores á la formacion de la esperanza en cuanto sea posible.* Esta condicion es muy difícil, pues aun las primeras leyes hallaron una esperanza ya formada, como que antes de ellas existia una especie de propiedad, aunque imperfecta y precaria, es decir, una esperanza de conservar lo que se poseia. Las leyes no han hecho mas que modificar, confirmar y proteger esta esperanza, y hacer nacer otras nuevas. Solamente las leyes dadas á un pueblo de niños, que nunca hubieran poseido ni deseado nada, podrian ser anteriores á la formacion de toda esperanza. Si tienes pues que establecer una ley contraria á la esperanza actual de los hombres, haz, si es posible, que no empieze á tener su efecto hasta despues de pasado mucho tiempo, para que la generacion presente no perciba la mudanza, y la que se forma esté bien preparada á recibirla, sin que queden ofendidos los intereses actuales.

Segunda. *Que sea facil conocerlas.* Esta condicion no depende de la promulgacion sino de la naturaleza de la ley; pues la ley que se funda sobre esperanzas naturales, conocida mas fácilmente que otra, se mantiene sin esfuerzo en el espíritu, y estaba en él, por decirlo así, antes de ser promulgada; al paso que una ley contraria á la esperanza natural penetra con mucho trabajo en la inteligencia, y aun con mas trabajo se imprime en la memoria.

Tercera. *Que sean consiguientes entre sí.* Cuando las leyes se encadenan de modo que unas son consecuencias de otras y todas de un principio general bien conocido, estan al alcance de todos los entendimientos, obtienen la aprobacion general, y aun se adivinan antes de que se conozcan; pero cuando estan aisladas, sin analogía ni conexion entre sí, son difíciles de retener en la memoria; se hacen odiosas, contradicen á los sentimientos de todos, y se tienen por arbitrarias y tiránicas.

Cuarta. *Que sean conformes al principio de la utilidad.* Este es el punto de reunion de todas las esperanzas.

Podrá suceder que una ley muy útil esperimente contradicciones en el principio por ser contraria á la opinion general; pero desvanézcanse las preocupaciones y caprichos, haciendo conocer al pueblo sus verdaderos intereses, y luego se verá caer el error, reconciliarse la opinion, y quedar satisfecha la esperanza; porque el plan que favorece mas intereses no puede dejar de tener al fin mas número de votos á su favor, siendo por último abrazada con entusiasmo la novedad que antes se rechazaba con susto.

Quinta. *Que sea sencillo y natural el método de las leyes.* Asi se facilita mas el conocimiento de ellas, y se retienen mejor en la memoria, lo que es imposible si estan amontonadas en el código sin órden ni conexion. Solo un sistema fundado sobre un principio único, puede ser tan sencillo en la forma como en el fondo, porque solo él es susceptible de un método natural y de una nomenclatura familiar.

Sesta. *Que la ley se presente al espíritu como eficaz y dificil de eludir*; pues si se espera poderse sustraer fácilmente á la ley, se forma una esperanza en un sentido contrario á la ley misma, la cual por consiguiente es inútil y solo recobra su fuerza para castigar á algun delincuente desgraciado ó poco diestro, en cuyo caso se hace odiosa porque mas parece que se castiga la desgracia ó falta de maña que no el delito; al paso que si el delincuente queda impune, la ley se hace despreciable, siendo por tanto perniciosa en ambos casos. Tal seria la ley que negase á uno la propiedad de un hallazgo que á nadie pertenece, *v. gr.* de un diamante; pues podria conservarlo el interesado á pesar de la ley, bastándole ocultarlo hasta tener un pretesto para hacer creer que lo habia adquirido por cualquiera otro título (1).

(1) Las leyes demasiado atroces, que imponen penas muy desproporcionadas á los delitos, son las que mas frecuentemente se eluden, contribuyendo á ello los mismos perjudicados por el delito, los testigos y hasta los jueces que no

SÉPTIMA. *Que las leyes se sigan y ejecuten textualmente ó á la letra.* Esta condicion depende en parte de las leyes mismas, y en parte de los jueces. Si las leyes de un siglo bárbaro no han sido mudadas en un siglo de civilizacion, con cuyas luces no estan ya en armonia, los tribunales se apartan poco á poco de los antiguos principios, y sustituyen insensiblemente máximas nuevas; de lo que resulta una especie de combate entre la ley que es antigua y el uso que se introduce, debilitándose por esta incertidumbre el poder de las leyes sobre la esperanza.

Y ¡cuán terrible es el riesgo que amenaza de lo que se llama interpretacion de las leyes! Cuando el juez, que no es mas que el órgano fiel é impasible de la ley, se arroga el poder de interpretarla, esto es, de sustituir su voluntad á la del legislador, abre la puerta á la arbitrariedad y á las prevaricaciones, pues tan pronto conformándose con la ley, tan pronto interpretándola, puede siempre dar ó negar la razon á quien quiera, bien seguro de hallar siempre una escusa ó en el sentido literal ó en el sentido interpretativo. Tal vez la usurpacion de este poder superior á la ley será útil á veces en sus efectos inmediatos; pero el mal posible y la alarma, que

tienen valor para imponer una pena contra el dictámen de su razon; y por consiguiente en lugar de minorar los delitos, los multiplican presentando la idea de la impunidad. Este es el efecto que produce la ley francesa que castiga el infanticidio con pena de muerte: las mugeres acusadas son absueltas por los jurados que no se atreven á imponerles una pena tan dura, y los infanticidios se repiten con la esperanza de la impunidad. Lo mismo sucede en Madrid con los robos domésticos de poca importancia: una ley los castiga con pena de muerte; pero ningun amo es tan cruel, que denuncie á un criado por un robo de cuatro reales vellon, sino que se contenta con despedirlo, y el criado se va á robar á otra casa, con la seguridad de quedar siempre impune. Si alguna vez llega el juez á tener noticia de un robo de esta especie, no tiene valor para castigarlo con la pena ordinaria, y se acostumbra á hacerse superior á la ley.

no tienen límites, son suficientes para considerar semejante proceder como incompatible con la seguridad.

Todas las indicadas condiciones que constituyen la bondad de las leyes, tienen una conexion tan íntima, que el cumplimiento de una sola supone el de las otras. Utilidad intrínseca,—utilidad manifiesta,—consecuencia,—sencillez,—facilidad de conocerlas,—probabilidad de su ejecucion: todas estas cualidades son recíprocamente la causa ó el efecto unas de otras.

El código de las leyes debe ser completo sin que jamas haya necesidad de recurrir al sistema oscuro que se llama *costumbre*; hallarse reunido en un solo volúmen, menos las leyes que interesan á tal ó tal clase particular, las cuales pueden estar en pequeñas colecciones separadas; hacerse una parte del culto y uno de los manuales de la educacion; y escribirse en la lengua vulgar, sin aparato científico, con un estilo claro, preciso y familiar para que esté al alcance de la clase menos ilustrada.